



PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DE MISIONES



**ACORDADA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO:** En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiséis, se reúnen en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, en el Edificio de Tribunales, sito en Avda. Santa Catalina 1735 de esta ciudad, S.S. la Sra. Presidente, Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Ss.Ss. los Sres. Ministros Dres. Roberto Rubén Uset, Cristian Marcelo Benítez, Froilán Zarza, María Laura Niveyro, Juan Manuel Díaz, Cristina Irene Leiva, Valeria Fiore Cáceres y Andrés Poujade. Pasando a tratar el “Expte. Adm. N° **50078/2025** Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones s/ Solicitan Modificación Acordada 79/2020 Notificaciones Electrónicas se Autorice Emisión de Cédula sin Firma Digital” Visto; la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones en virtud de la cual se propone una adecuación del Punto IV de la Acordada N° 79/2020, en cuanto dispone la emisión de la cédula electrónica con firma digital y, en su lugar, autorizar que la misma pueda ser emitida sin firma digital bajo la condición de adjuntar obligatoriamente la resolución judicial cuya notificación se pretende, atento a que, pese a los esfuerzos desplegados por el Colegio de Abogados, aún no se ha logrado que la totalidad de los profesionales de la matrícula se registren y cuenten con firma digital. Considerando; Informes técnicos elevados por el Departamento de Gestión Informática Jurisdiccional de la Secretaría de Tecnología Informática, en los cuales se pone de manifiesto que la propuesta resulta técnicamente viable y se detalla el plan de desarrollo tendiente a su implementación, así como las acciones previstas para la difusión y

comunicación institucional de la nueva herramienta; Dictamen del Departamento Jurídico Informático de la Secretaría de Tecnología Informática e Informe de la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones Judiciales de la Provincia de Misiones relativo a la viabilidad técnica y legal de las notificaciones electrónicas emitidas sin firma digital del profesional. En atención a ello, con carácter excepcional, transitorio y exclusivamente para este supuesto específico; en uso de las Facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias vigentes propias del Cuerpo, los Señores Ministros **ACORDARON: PRIMERO:** Modificar los puntos II y IV respectivamente, de la Acordada N° 79/2020, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“II. Notificaciones Electrónicas: La notificación electrónica se practicará de conformidad con este reglamento mediante cédula electrónica enviada a un domicilio electrónico constituido, adjuntando la resolución firmada digitalmente por el órgano judicial. La notificación de resoluciones judiciales (providencias simples, autos interlocutorios o sentencias) que deban notificarse por cédula en el domicilio procesal se podrá realizar mediante notificación electrónica aunque la resolución que la ordene no disponga expresamente esta forma de comunicación. La notificación electrónica podrá ser expedida por el órgano judicial y dirigida a las partes o sus representantes, o bien expedida por el letrado de parte y dirigida a otra parte procesal o su representante. La notificación electrónica se considerará practicada cuando la cédula electrónica esté disponible en la “Cuenta Usuario SIGED” del destinatario. El día y la hora de la notificación serán los registrados por el servidor del SIGED.*



PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DE MISIONES



*Cuando la notificación electrónica se realice en día inhábil o luego de la hora veinte (20hs.) de un día hábil, se considerará practicada el día hábil siguiente. El cómputo del plazo se realizará de conformidad con la normativa procesal que corresponda. Si el plazo fuese en horas, y la notificación se practique en día inhábil o luego de las 20 hs. de un día hábil, se considerará practicada a la hora siete (7 hs.) del día hábil siguiente. El envío de la notificación electrónica por el letrado de parte, importará la notificación de la parte patrocinada o representada. La cédula electrónica contendrá los datos esenciales exigidos por la normativa procesal adjuntando la resolución que se comunica firmada digitalmente por el órgano judicial. La notificación electrónica permitirá adjuntar escritos, documentos y resoluciones judiciales firmadas digitalmente”.*

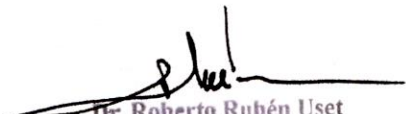
**“IV. De la Cédula Electrónica. Firma Digital de la Resolución:** *La notificación electrónica se practica únicamente mediante cédula electrónica enviada al domicilio electrónico constituido, sin firma digital del emisor y al que se deberá adjuntar la resolución que se pretende notificar, firmada digitalmente por el órgano judicial. El módulo NEJ de la plataforma SIGED generará de manera automatizada un documento nativo digital (PDF) el que contendrá los datos esenciales exigidos por la reglamentación vigente para las notificaciones y guardará estrecha relación con el documento que se adjunta. Las cédulas electrónicas que envíe el órgano judicial se practicarán de la misma manera y no requerirá firma digital del secretario, debiendo adjuntarse la resolución firmada digitalmente por el órgano judicial. Si la resolución que se adjunta no se encuentra firmada digitalmente por el órgano judicial, el*

módulo no posibilitará su envío.”. **SEGUNDO:** Encomendar al Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones que adopte las medidas necesarias para promover activamente y requerir a los profesionales de la matrícula que aún no cuenten con token y firma digital, la realización de las gestiones pertinentes para su obtención y habilitación dentro del plazo de vigencia de la autorización.

**TERCERO:** La presente Acordada entrará en vigencia a partir del día 1º de septiembre del corriente año y será de aplicación por el término de noventa (90) días. **CUARTO:** Registrar, tomar razón por Secretaría Administrativa y de Superintendencia, efectuar las comunicaciones pertinentes. Archivar. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros por ante mí, Secretario que doy fe.-



Dra. ROSANNA PIA  
VENCHIARUTTI SARTORI  
PRESIDENTE



Dr. Roberto Rubén Uset  
MINISTRO



Dr. Cristian Marcelo Benitez  
MINISTRO

**SIGUEN FIR /////**



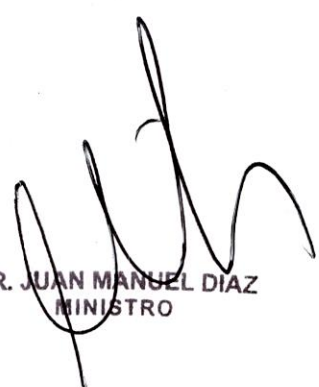
PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DE MISIONES



**CORRESPONDE A LA ACORDADA NÚMERO OCHENTA Y CUATRO  
DICTADA EN ACUERDO NÚMERO VEINTITRÉS DE FECHA SIETE  
DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**///////MAS.-**

  
**Dr. FROILAN ZARZA**  
MINISTRO

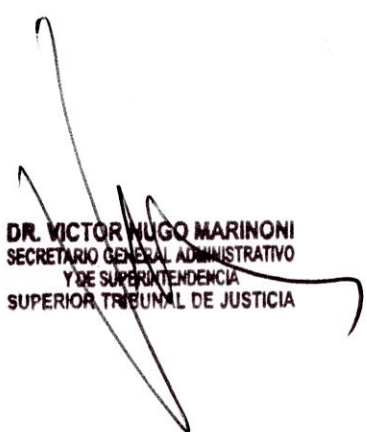
  
**DR. JUAN MANUEL DIAZ**  
MINISTRO

  
**Dra. Valeria Fiore Cáceres**  
MINISTRA

  
**Dra. Maria Laura Niveyro**  
MINISTRO

  
**Dra. Cristina Irene Leiva**  
MINISTRA

  
**Dr. ANDRÉS POUJADE**  
MINISTRO

  
**DR. VICTOR HUGO MARINONI**  
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO  
Y DE SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Handwritten notes and a small sketch in the upper left corner.

Handwritten notes and a small sketch in the upper right corner.

Handwritten notes in the middle left section.

Handwritten notes in the middle right section.

Handwritten notes in the lower right section.

Handwritten notes at the bottom center of the page.